



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 16 de diciembre de 2016
Año XCVII No.101 Alcance XX

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 305 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017..... 2

DECRETO NÚMERO 382 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017..... 45

Precio del ejemplar 15.47

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 305 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Dr. Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2017.*

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2017.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:*

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **TLACOACHISTLAHUACA, GRO.** Cuenten con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar

nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado

de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes,

a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2016** por el H. Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales** podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues **dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 94,827,952.00 (Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA	
DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
IMPUESTOS	100.00
DERECHOS	155,927.00
PRODUCTOS	71,239.00
APROVECHAMIENTOS	26,681.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	94,574,005.00
TOTAL	\$94,827,952.00

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción IV el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Sexta, Artículo 33 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.”

Que en sesiones de fecha 24 y 29 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 305 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
 - 1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
 - 2.1 Predial.
 - 2.2 Sobre Adquisición de inmuebles.
3. Accesorios:
 - 3.1 Rezagos.
 - 3.2 Recargos.
4. Otros Impuestos:
 - 4.1 Impuestos Adicionales.
5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores.

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y aprovechamientos o explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 1.1 Por cooperación para obras públicas.
 - 1.2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 1.6 Servicio generales en panteones.
 - 1.7 Por el uso de la vía pública.
 - 1.8 Baños públicos.
 2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 2.1 Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 2.5 Por servicio de alumbrado público.
-

- 2.6 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
- 2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio.
- 2.9 Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.12 Servicios municipales de salud.
- 2.13 Derechos de escrituración.

3. Otros Derechos.

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado Público.
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil.
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno ecológico.

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente.

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos Financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano.
- 1.8 Estaciones de Gasolinas.
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.10 Servicios de Protección privada.
- 1.11 Productos Diversos.

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas Fiscales.
 - 1.2 Multas Administrativas.
 - 1.3 Multas de Tránsito y vialidad.
 - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y
-

saneamiento.

- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 1.6 De las concesiones y contratos.
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados
- 1.9 Bienes mostrencos.
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11 Intereses moratorios.
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14 Reintegro o devoluciones.

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel).
 - 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
3. Convenio:
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal

tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
 - VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización (UMA)
-

vigentes elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I.	Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el	2%
II.	Eventos deportivos en general sobre el boletaje vendido	5.5%
	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el	5.5%
	Centros recreativos sobre boletaje vendido el	5.5%
III.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido el	5.5%
IV.	Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento	\$301.79
V.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio público, por evento	\$181.28
VI.	Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local el	5.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juego, por unidad anualmente	\$106.43
----	--	----------

II.	Juegos Mecánicos para niños, por unidad anualmente	\$106.43
III.	Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente	\$53.56

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicio de tránsito
- IV. Derecho por servicio de agua potable

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley.

Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Publicas de Urbanización:

- a. Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c. Por tomas domiciliarias;
- d. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e. Por guarniciones, por metro lineal, y
- f. Por banquetas, por metro cuadrado.

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$10.13
b) Asfalto	\$15.20
c) Concreto hidráulico	\$20.26

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O
REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra y que para la obtención del valor de la obra, Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Casa habitación:

a. De concreto	\$213.21
b. De teja y adobe	\$159.65

II. Locales comerciales:

a) De concreto	\$425.71
b) De teja y adobe	\$266.07

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular	\$26.00
2. En zona media	\$20.26
3. En zona comercial	\$31.00
4. En zona industrial	\$36.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Asfalto	\$103.43
b) Concreto hidráulico	\$213.21

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual

deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$532.51
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$266.07

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$851.81.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular	\$31.00
2. En zona media	\$25.33
3. En zona comercial	\$36.00
4. En zona industrial	\$40.52

b) Predios rústicos: \$20.26

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular	\$25.33
2. En zona media	\$31.00

3. En zona comercial	\$36.00
4. En zona industrial	\$40.52
b) Predios rústicos:	\$20.26

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$88.70
II. Barandales	\$53.70
III. Monumentos	\$141.41
IV. Capillas	\$177.58

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente en la Zona Urbana:

a) Popular	\$85.04
c) Media	\$103.43
d) Comercial	\$159.65
e) Industrial	\$213.21

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el municipio:

- I.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- III.- Bares y cantinas.
- IV.- Pozolerías.
- V.- Rosticerías.
- VI.- Talleres mecánicos.
- VII.- Talleres de hojalatería y pintura.
- VIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- IX.- Talleres de lavado de auto.
- X.- Herrerías.
- XI.- Carpinterías.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$50.47 |
| 2. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales | \$50.47 |
| b) Tratándose de extranjeros | \$122.09 |
| 3. Constancia de pobreza | "Sin Costo" |
| 4. Constancia de buena conducta | \$42.79 |
| 5. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$52.00 |
| 6. Certificado de factibilidad de actividad de giro comercial | |
-

a) Por apertura	
b) Por referendo	
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$159.65
8. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$50.47
b) Para extranjeros	\$122.09
9. Certificado de reclutamiento militar	\$50.47
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$101.22
11.- Certificación de firmas	\$101.22
12. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$53.56
b) Por cada hoja excedente	\$7.10
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente	\$53.56
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$101.22
15. Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuito.	GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial.	\$50.47
---------------------------------------	---------

2. De no propiedad.	\$101.22
3. De uso de suelo:	
a) Habitacional.	\$112.69
b) Comercial o de servicios.	\$118.86
4. De factibilidad de actividad o giro Comercial o de servicios.	\$210.12
5. De no afectación.	\$201.38
6. De número oficial.	\$101.22
7. De no adeudo de agua potable.	\$59.74
8. De no servicio de agua potable.	\$59.74

II. CERTIFICACIONES

1. De valor fiscal del predio:	\$98.27
2. De planos que tengan que surtir efecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por planos	\$101.30
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$101.22
b) De predios no edificados	\$50.47
4. De la superficie catastral de un predio	\$182.60
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$60.77
6. Catastrales de inscripción, a los que se extienda por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobraran	\$106.43
b) Hasta \$21,582.00, se cobraran	\$430.92
c) Hasta \$43,164.00, se cobraran	\$862.11
d) Hasta \$86,328.00, se cobraran	\$1,292.76
e) De más de \$86,328.00 se cobraran	\$1,723.68

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados, autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$46.96
2. Copias certificadas de acta de deslinde de un predio, por hoja.	\$46.96
3. Copia heliográfica de planos de predios.	\$96.82
4. Copia heliográfica de zonas catastrales.	\$96.82
5. Copia fotostática de planos de las regiones catastrales con valor Unitario de la tierra.	\$132.87

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$262.65
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea	\$159.65
2. De más de una, hasta 5 hectáreas	\$266.07
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$372.86
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$477.92
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$648.90
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$851.81
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$15.20
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ²	\$159.65
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$266.07
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$362.00
4. De más de 1,000 m ²	\$433.57

C) Tratándose de predios construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	\$217.00
2. De más de 150 m2 y hasta 500 m2	\$345.44
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$28.37
4. De más de 1,000 m2	\$506.50

**SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL SACRIFICIO
DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO**

ARTÍCULO 35.- Previa la inspección de control de sanidad se expedirá el permiso para sacrificio de animales de consumo humano, el cual se expedirá y pagará por cada matanza que se realice a razón de la tarifa siguiente:

a) Vacuno (por cabeza)	\$134.23
b) Porcino (por cabeza)	\$82.00
c) Ovino (por cabeza)	\$62.00
d) Caprino (por cabeza)	\$62.00
e) Aves de corral por el total de la matanza, por día	\$52.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Inhumación por cuerpo	\$72.00
2.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de ley	\$207.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$310.00
3.- Osario guarda y custodia anualmente	\$92.20

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ EN FORMA BIMESTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$61.00
b) Zona Media	\$40.52
c) Zona Baja	\$30.39

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$103.33
b) Zona Media	\$81.00
c) Zona Baja	\$62.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$40.52
b) Zona Media	\$30.39
c) Zona Baja	\$20.26

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$81.00
b) Zona Media	\$62.00
c) Zona Baja	\$40.52

III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$111.43
-----------------	----------

b) Zona Media	\$91.17
c) Zona Baja	\$71.00
2. COMERCIAL	
a) Zona Popular	\$152.00
b) Zona Media	\$121.56
c) Zona Baja	\$101.30
IV. OTROS SERVICIOS	
a) Cambio de nombre a contratos	\$51.00
b) Reposición del pavimento	\$256.29
c) Excavación de tierra	\$186.00
d) Excavación de asfalto	\$207.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el municipio y a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se consideran zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales,	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS.

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
--	-----

D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
---	----

E.- Estaciones de gasolinas	50
-----------------------------	----

F. Condominios	400
----------------	-----

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores de servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150

6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
<u>B.- Términos nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos.</u>	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
<u>C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado</u>	
	15
<u>D.- Hospitales privados</u>	
	75
<u>E.- Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos</u>	
	2
<u>F.- Restaurantes</u>	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
<u>G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</u>	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
<u>H.- Discotecas y centros nocturnos</u>	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
<u>I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</u>	
	15
<u>J.- Agencia de viajes y renta de autos</u>	
	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	150
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito, de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$362.00
b) Automovilista	\$190.00
c) Motociclista, motonetas y similares	\$120.55
d) Duplicado por extravió	\$120.55
2.- Por expedición o reposición por 5 años	
a) Chofer	\$517.00
b) Automovilista	\$253.25
c) Motociclista, motonetas y similares	\$190.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$120.55
3.- Licencia provisional para manejar por 30 días.	\$113.46
4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado.	\$122.58

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días.	\$113.46
2.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$48.00
3.- Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos.	\$103.33

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$266.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio | \$266.00 |

2. Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$15.20 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$7.10 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1.-Fotógrafos, cada uno anualmente | \$319.00 |
| 2.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$532.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA PRODUCCIÓN,
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la producción, enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa de manera anual:

I. PRODUCCIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagara de acuerdo al siguiente concepto:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Por la producción de aguardiente	\$1,030.00	\$515.00

II. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$841.00	\$420.00
b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$420.00	\$210.00
c) Negocios con Venta de Bebidas alcohólicas para llevar (Micheladas)	\$893.00	\$473.00

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas.	\$1,800.00	\$1,500.00
2. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	\$1,800.00	\$1,500.00
3. Discotecas.	\$1,500.00	\$1,000.00
4. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$450.00	\$400.00
5. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$450.00	\$225.00
6. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$500.00	\$450.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$450.00	\$225.00
7. Billares.		

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$350.00	\$175.00
--	----------	----------

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:

a) Por cambio de nombre o razón social	\$223.00
b) Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial	\$223.00
c) Por traspaso y cambio de propietario	\$223.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 42.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

Envases no retornables:

A) Refrescos	\$2,500.00
B) Cerveza	\$1,082.00
C) Lácteos	\$2,150.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 43.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$35.50
--	---------

2. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$46.00
3. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$51.00
4. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$66.00
5. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$111.50
6. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$152.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, auditorios, edificios, de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

ARTÍCULO 45.- Por el arrendamiento, explotación, de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

A.- Por el arrendamiento de los locales que se encuentran en el interior del mercado se pagará la siguiente tarifa	\$314.00
B.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, (viernes y domingos)	\$15.20
C.- Auditorios o centros sociales, por evento	\$841.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: \$210.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 15:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.50 |
| 2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$50.00 |
| 3. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales pagarán según su ubicación fracción una cuota mensual de: | \$50.00 |
| a) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma: | \$75.00 |
| 4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque | \$75.00 |
| b) Por camión con remolque | \$90.50 |
| c) Por remolque aislado | \$89.90 |
| 5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción: | \$25.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
-

II. Valores de renta fija o variable.

III. Pagares a corto plazo.

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$5.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por cada elemento, de la siguiente manera:

a) Por evento	\$824.00
b) Por día	\$206.00

SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de la Venta de Leyes y Reglamentos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$58.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$58.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 54.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 55.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 56.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores a una unidad de medida y actualización vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRANSITO LOCAL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad De Medida y Actulización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre baja.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor.	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila banderolas).	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

Motocicletas y Similares:

En lo que se refiere a las multas de tránsito a motocicletas que infrinjan el reglamento de la ley de transporte y vialidad del estado y los reglamentos de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor, se aplicaran las anteriores mas la siguientes:

CONCEPTO	Unidad De Medida y Actulización (UMA)
75) Por transitar sobre las aceras y aéreas de reservas.	5
76) Por circular por calles y avenidas 2 o más motocicletas en posición paralela en mismo carril.	5
77) Por circular sin el equipo de seguridad tanto el conductor como su acompañante (casco y anteojos protectores).	8
78) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, y equilibrio y adecuada operación.	5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad De Medida y Actulización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por tirar agua.	\$93.21
b) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$154.50
c) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$50.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la unidad de medida y actualización vigente de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones, y
 - II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
-

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN QUINTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2017

ARTÍCULO 75.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **94,827,952.00 (Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA	
DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
IMPUESTOS	100.00
DERECHOS	155,927.00
PRODUCTOS	71,239.00
APROVECHAMIENTOS	26,681.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	94,574,005.00
TOTAL	94,827,952.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 53, 55, 56, y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5%, y en el segundo mes un descuento del 2.5% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 305 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DECRETO NÚMERO 382 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Dr. Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso, de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.*

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso, de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso, de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular,*

para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.*

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal”.

Que en sesiones de fecha 01 y 06 de diciembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 382 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS

CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso, de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

CALLE	VALOR U/M2
IGNACIO ALLENDE	\$ 52.00
ABASOLO	\$ 52.00
VICENTE GUERRERO	\$ 52.00
MORELOS	\$ 52.00
REVOLUCION	\$ 52.00
MIGUEL HIDALGO	\$ 52.00
INDEPENDENCIA	\$ 52.00
5 DE MAYO	\$ 52.00
EMILIANO ZAPATA	\$ 52.00
IGNACIO ALDAMA	\$ 52.00
COLOSIO	\$ 52.00
AV. UNIVERSIDAD	\$ 52.00
BENITO JUÁREZ	\$ 52.00
AGUSTÍN DE ITURBIDE	\$ 52.00

CALLE	VALOR U/M2
BARRIO DEL TANQUE	\$ 41.00
CUAUHTÉMOC	\$ 41.00

MOCTEZUMA	\$ 41.00
CALLEJON CUAUHTÉMOC	\$ 41.00
CUITLAHUAC	\$ 41.00
NÍCOLAS BRAVO	\$ 41.00
BARRIO DEL PANTEÓN	\$ 41.00
AGUSTÍN MELGAR	\$ 41.00
BARRIO DEL ZAPOTE	\$ 41.00
LÁZARO CARDENAS	\$ 41.00
BARRIO DEL CAMPO	\$ 41.00
BARRIO NUEVO	\$ 41.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

NÚMEROS	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
		\$	\$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,060.00	\$ 1,648.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 1,854.00	\$ 1,442.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,030.00	\$ 618.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 721.00	\$ 309.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 515.00	\$ 103.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 4,120.00	\$ 3,296.00

7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 3,090.00	\$ 2,472.00
8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	\$ 46,350.00	\$ 41,200.00

	ELEMENTO DE CONSTRUCCION	TIPO DE CONSTRUCCIONES								
		ECONOMICA			POPULAR			LUJO		
		SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO	PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZO CON REFUERZO DE
	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO	PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZO CON REFUERZO DE
	2.- MUROS	LODO, MADERA LAMINA Y BAJAREO	ADOBE, MADERA O LAMINA	ADOBE, MADERA O LAMINA	ADOBE O TEPETATE SIN AMARRES DE PIEDRA	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA CON TABIQUE CON	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA CON TABIQUE CON	TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAMIENTO	BLOCK DE CONCRETO DE 14 CM DE ESPESOR	BLOCK DE TABIQUE O TABICON DE 14,21 Y/O 28
	3.- TECHOS Y ENTREPISOS	TECHO DE PALMA	LAMINA DE CARTON PALMA	MADERA Y TEJA O LAMINA	VIGAS DE MADERA TERRADO O ENTORNADO	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA O FIERRO BOVEDAS DE LADRILLO	LAMINA DE ASBESTO	LOSA DE CONCRETO ARMADOS	LOSAS DE CONCRETO ARMADOS CON CLAROS
	4.- VOLADOS EN CORREDORES				TEJAS, VIGAS O MADERA CORRIENTE	TEJAS SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE	LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LAMINA DE CARTON O ASBESTO SOBRE	LOSA DE CONCRETO N	LOSAS DE CONCRETO O
	5.- ESCALERAS				CON ALFARDAS DE MADERA Y MAMPOSTERIA	CON ALFARDAS DE MADERO O QUE FIERRO MAMPOSTERIA	DE CANTERA CHILUCA, MARMOL O GRANITO		DE CONCRETO ESCALONES DE TABIQUE	DE CONCRETO O CON ESCALONES
	6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRERE	BARRO Y	REPELLOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL O ARENA	MEZCLA A LA CAL	PASTA MARTELINADA DE CEMENTO	DE MEZCLA CAL	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O PASTA CEMENTO
	7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO O MOSAICO O TIPO	TIERRA EMPEDRADO O PISO DE CEMENTO	MOSAICO DE MALLA CALIDAD EMPEDRADO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS	DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD REGULAR
	8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	EN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANO Y PINTURA	SIN HORNATO APLANADO O REPELLOS A LA CAL	APLANADOS DE MEZCLA O YESO	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS	APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS	MEZCLA DE YESO BIEN TERMINADOS

MALO

R=REGULAR

OBRA

B=BUENO INSTALACIONES		LETRINA	LETRINA	FOSA SEPTICA O DRENAJE	MINIMA MUEBLES DE BAÑO CORRIENTE	MUEBLES DE BAÑO ECONOMICOS FREGADERO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD	MUEBLESBLANCOS ECONOMICOS LOS MINIMOS	MUEBLES EN BLACO ECONOMICOS	MUEBLES BLANCOS DE COLOR
			VISIBLE	VISIBLE TIPO ECONOMICO	VISIBLES MINIMA	OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA	OCULTA CON PLACAS DE BUENA CALIDAD	VISIBLE MINIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLASTICO	OCULTA CON PLACASDE PLASTICO
ESTADO DE CONSERVACION		B	R	M	B	R	M	B	R	M
VALOR POR M2		70	65	60	80	75	70	100	90	80

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 382 POR EL QUES SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRA DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**



Secretaría
General de Gobierno
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C.P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

16 de Diciembre

1846. El General Anastasio Parrodi, quien defiende Tampico de los invasores americanos, recibe instrucciones de López de Santa Anna, General en Jefe de las Fuerzas Mexicanas, para que abandone la plaza y se concentre en San Luis Potosí para unirse al ejército del norte; la desocupación se hace tan apresuradamente, que se abandona mucho material de guerra. Los invasores desembarcan y se apoderan del puerto.

1911. El General Bernardo Reyes cruza la frontera, desde Estados Unidos, para iniciar la sublevación en contra del Presidente Madero. El próximo día 25 se ha de rendir en Linares, Nuevo León y será trasladado a la prisión militar de Santiago Tlatelolco, D. F.
